



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandante	DAVID GÓMEZ VALENCIA Y OTROS
Demandado	DYNA Y CIA S.A.
Radicado	05001 31 03 013 2020 00179 00
Decisión	DENIEGA RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN - ACLARA

Allega el demandante memorial contentivo de recurso de reposición y en subsidio apelación frente a la decisión de rechazar por falta de competencia la demanda. Solicita, igualmente, se establezca la remisión del expediente al juez que se considere competente, en aplicación del inciso segundo del artículo 90 del C. G. del P.

Frente a lo primero, se deniega por improcedente, tanto la reposición como la alzada, de conformidad con el artículo 139 de la norma en cita. En lo que toca con el segundo pedimento, al haberse elevado en el término de ejecutoria lo pertinente -artículo 285 del estatuto procesal vigente-, se aclara el numeral segundo de la providencia calendada el 3 de septiembre de 2020, en el sentido de que se ordenará remitir el expediente digital al Juez Laboral del Circuito de Medellín, para lo de su competencia, a través de la Oficina Judicial de esta localidad.

Sin necesidad de más consideraciones, el **Juzgado Trece Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR los recursos de reposición y apelación interpuestos por el demandante contra el auto calendado el 3 de septiembre de 2020 que resolvió rechazar por falta de competencia la demanda.

SEGUNDO: Se **ACLARA** el auto calendado el 3 de septiembre de 2020 que resolvió rechazar por falta de competencia la demanda, y se **ORDENA** remitir el expediente digital al Juez Laboral del Circuito de Medellín, para lo de su competencia, a través de la Oficina Judicial de esta localidad, en aplicación de los normado en los artículos 90 y 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ

-JCSG-

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9d527f982bfa35e20b4a03a4eb07e6cc2dfe03e54ba27eb774c2bae5da9bbfb

Documento generado en 11/09/2020 11:45:16 a.m.